

Acta De Votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 29 de enero de 2016



En San José, a las nueve horas treinta minutos del veintinueve de enero de dos mil dieciséis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Ernesto Jinesta Lobo (quien preside), Fernando Cruz Castro, Fernando Castillo Víquez, Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, José Paulino Hernández Gutiérrez (Encargado Oficina 806).-

Exp. Nº	<u>Voto Nº</u>	<u>Tipo</u>	Por Tanto
03-010785-0007-CO	2016001273	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada
14-011785-0007-CO	2016001274	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material que existe en el voto número 2014-13247 de las 9:05 del 14 de agosto de 2014, en el sentido de que la condenatoria al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base para dicha declaratoria, deberán ser asumidos por el Fondo Nacional de Becas, y no por el Estado como se indicó.
15-006101-0007-CO	2016001275	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 10:51 horas del 25 de enero de 2015, para que se tramite como un asunto nuevo.
15-008678-0007-CO	2016001276	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
15-014803-0007-CO	2016001277	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
15-016641-0007-CO	2016001278	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sandra García Pérez y José Alberto Moya Segura, respectivamente, en su condición de Alcaldesa Municipal de San José y Gerente General del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, coordinar lo necesario a efecto que, dentro de los tres meses siguientes a la notificación de esta resolución, se adopte un plan de mantenimiento preventivo que garantice el adecuado funcionamiento del sistema de alcantarillado pluvial del cantón

			central de San José. Asimismo, se le ordena a María Virginia Murillo Murillo y a María Antonieta Acuña Hernández, respectivamente, en su condición de Viceministra de Promoción de la Salud y Directora del Área Rectora de Salud Sureste Metropolitana, o a quienes ejerzan esos cargos, verificar el cabal cumplimiento de lo dispuesto por este Tribunal Constitucional, disponiendo todas aquellas medidas que se estimen necesaria a ese efecto. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Sandra García Pérez, José Alberto Moya Segura, María, Virginia Murillo Murillo y a María Antonieta Acuña Hernández, respectivamente, en su condición de Alcaldesa Municipal de San José, Gerente General del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, Viceministra de Promoción de la Salud y Directora del Área Rectora de Salud Sureste Metropolitana, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal. El Magistrado Jinesta Lobo y la Magistrada Hernández López salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
15-016727-0007-CO	2016001279	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a la Dra. Olga Álvarez Desanti, Directora General a.i. del Hospital William Allen Taylor, que disponga en forma inmediata lo correspondiente al horario de trabajo del amparado, de conformidad con la recomendación médica. El Magistrado Jinesta Lobo y el Magistrado Hernández Gutiérrez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo
15-016818-0007-CO	2016001280	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por el retardo en resolver. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios, causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se

			liquidarán en ejecución de sentencia de lo
			contencioso administrativo.
15-017121-0007-CO	2016001281	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-017162-0007-CO	2016001282	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-017265-0007-CO	2016001283	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
15-017281-0007-CO	2016001284	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
15-017296-0007-CO	2016001285	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen notas.
15-017553-0007-CO	2016001286	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-017636-0007-CO	2016001287	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto, acoge el desistimiento y ordena el archivo del expediente
15-017652-0007-CO	2016001288	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-017773-0007-CO	2016001289	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo
15-017800-0007-CO	2016001290	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso
15-017883-0007-CO	2016001291	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
15-018026-0007-CO	2016001292	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-018051-0007-CO	2016001293	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado dan razones diferentes. La Magistrada Hernández López pone nota separada.
15-018056-0007-CO	2016001294	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente a los efectos de condenar al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que dieron mérito para declarar con lugar el recurso, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
15-018059-0007-CO	2016001295	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN lugar el recurso.
15-018068-0007-CO	2016001296	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN lugar el recurso.
15-018245-0007-CO	2016001297	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo salva parcialmente el voto y declara con lugar el recurso en lo que respecta al

			derecho de la recurrente a acceder a la
			información contenida en el expediente administrativo conformado en virtud de la investigación preliminar seguida en su contra
15-018246-0007-CO	2016001298	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marta Elena Navarro Vargas, en su condición de directora del Centro de Atención Semi Institucional de Limón, o a quien ocupe ese cargo, que en forma inmediata coordine con las autoridades de salud correspondiente, para que se le reprograme la cita médica a la que no fue trasladado el recurrente el 8 de diciembre de 2015. Se les previene a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese EN FORMA PERSONAL a Marta Elena Navarro Vargas, en su condición de directora del Centro de Atención Semi Institucional de Limón, o a quien ocupe ese cargo.
15-018251-0007-CO	2016001299	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-018331-0007-CO	2016001300	RECURSO DE AMPARO	Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Jorge Porta Correa, por su orden, Directora General y Coordinador de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se reprograme y efectúe la cita que requiere el amparado [NOMBRE 001] en el Servicio de Urología dentro de los ocho días posteriores a la notificación de esta sentencia y se le comunique previamente para asegurar su asistencia en la fecha asignada. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso

			administrativo. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y Jorge Porta Correa, por su orden Directora General y Coordinador de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
15-018334-0007-CO	2016001301	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo por la falta de instalación de una fuente pública. Se le ordena a José Alberto Moya Segura, en su condición de Gerente General del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, instale una fuente pública cerca de la vivienda donde se brinda el suministro de agua objeto de este amparo, misma que no podrá encontrarse a más de ciento cincuenta metros de distancia de dicha casa de habitación. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución a José Alberto Moya Segura, en su condición de Gerente General del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien ejerza dicho cargo.
15-018394-0007-CO	2016001302	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
15-018444-0007-CO	2016001303	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar el recurso con sus consecuencias.
15-018469-0007-CO	2016001304	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente a los efectos de condenar al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los

			hechos que dieron mérito para declarar con lugar el recurso, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso.
15-018505-0007-CO	2016001305	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
15-018537-0007-CO	2016001306	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-018594-0007-CO	2016001307	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
15-018596-0007-CO	2016001308	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON lugar el recurso, en consecuencia se previene a [NOMBRE 001], en su calidad de Jefe del Departamento Regional de Educación Vial de Nicoya, Dirección General de Educación Vial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien en su calidad ocupe dicho cargo, no volver a incurrir en los actos u omisiones que dieron mérito para acoger este recurso, bajo apercibimiento de cometer el delito sancionado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
15-018610-0007-CO	2016001309	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
15-018629-0007-CO	2016001310	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la acusada violación al derecho de defensa, por la ejecución del acto administrativo cuestionado, sin pronunciarse, de previo, sobre las objeciones hechas por la parte recurrente.
15-018630-0007-CO	2016001311	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la acusada violación al derecho de defensa, por la ejecución del acto administrativo cuestionado, sin pronunciarse, de previo, sobre las objeciones hechas por la parte recurrente.
15-018696-0007-CO	2016001312	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-018708-0007-CO	2016001313	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de Turrialba al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo

			contencioso administrativo
15-018736-0007-CO	2016001314	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-018749-0007-CO	2016001315	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-018762-0007-CO	2016001316	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Sergio Iván Alfaro Salas, en su condición de Ministro de la Presidencia, o a quienes ejerzan esos cargos, que dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta resolución, brinden a la Defensora de los Habitantes de la República, la respuesta requerida en el DH-PE-0870-2015 del 10 de diciembre de 2015. Se le advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En los demás extremos, se declara sin lugar. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal esta sentencia a Sergio Iván Alfaro Salas, en su condición de Ministro de la Presidencia, o quien ocupe dicho cargo. La Magistrada Hernández López, pone nota.
15-018767-0007-CO	2016001317	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
15-018782-0007-CO	2016001318	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Hugo Marín Piva, Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que adopte las medidas necesarias y ejecute las acciones pertinentes para que el amparado, [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba inmediatamente el medicamento Riociguat, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, Dr. Randall Guadamuz Vásquez, bajo su responsabilidad y supervisión. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté

			más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hugo Marín Piva, Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, en forma PERSONAL. Comuníquese
15-018812-0007-CO	2016001319	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
15-018841-0007-CO	2016001320	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-018877-0007-CO	2016001321	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Josef Cordero Pinchanski, en su condición de representante legal de la empresa Prisma Dental Supply S.A. o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que en un plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta resolución, entregue al amparado un certificado de expiración del contrato de trabajo, cumpliendo con las formalidades y contenido que señala el artículo 35 del Código de Trabajo. Se le advierte al recurrido que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la empresa Prisma Dental Supply S.A. al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese la presente resolución, en forma personal, a Josef Cordero Pinchanski, en su condición de representante legal de la empresa Prisma Dental Supply S.A., o a quien ocupe su cargo.
15-018888-0007-CO	2016001322	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-000010-0007-CO	2016001323	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-000014-0007-CO	2016001324	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-000059-0007-CO	2016001325	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-000074-0007-CO	2016001326	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al

16-000081-0007-CO	2016001327	RECURSO DE AMPARO	Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen nota. Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la acusada violación al derecho de defensa, por la ejecución del acto administrativo cuestionado, sin pronunciarse, de
16-000108-0007-CO	2016001328	RECURSO DE AMPARO	previo, sobre las objeciones hechas por la parte recurrente. Se declara parcialmente con lugar el recurso, en cuanto a la vulneración del derecho a la educación en perjuicio de los menores amparados. Se ordena a Matilde Solórzano Mora, en su condición de Directora, y Laura Gómez Segura, en su condición de Encargada de Becas, ambas de la Escuela Sabanillas, Limoncito de Coto Brus de Puntarenas, o a quiénes ejerzan tales cargos que, en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, tomen las medidas necesarias para que se presenten, ante las autoridades del Fondo Nacional de Becas, las solicitudes de beca a favor de los tutelados, debidamente completadas. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Matilde Solórzano Mora, en su condición de Directora, y Laura Gómez Segura, en su condición de Encargada de Becas, ambas de la Escuela Sabanillas, Limoncito de Coto Brus de Puntarenas, o a quiénes ejerzan tales cargos, en forma personal. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
16-000112-0007-CO	2016001329	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a [NOMBRE 001] portador de la cédula [VALOR 001], que en caso de que la recurrente aún se encuentre en el inmueble arrendado se restablezca, de forma inmediata, el servicio de agua potable en la vivienda y abstenerse de volver a incurrir en esa conducta. Se advierte a la parte recurrida que,

			de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a [NOMBRE 001] portador de la cédula [VALOR 001], al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo civil
16-000115-0007-CO	2016001330	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON lugar el recurso. Se condena al Instituto Nacional de Seguros al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo
16-000148-0007-CO	2016001331	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la acusada violación al derecho de defensa, por la ejecución del acto administrativo cuestionado, sin pronunciarse, de previo, sobre las objeciones hechas por la parte recurrente.
16-000150-0007-CO	2016001332	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-000176-0007-CO	2016001333	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Bernal Vargas Araya y Filadelfo Sancho Ramírez, por su orden Alcalde y Presidente del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de Palmares, o a quienes ejerzan esos cargos, que tomen las medidas necesarias para que en el plazo de 3 DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue a la recurrente la certificación requerida mediante oficio planteado el 14 de setiembre de 2015 y se le conteste lo relativo a la solicitud de inspección. Se le advierte a la autoridad accionada, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Palmares al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Bernal Vargas Araya y Filadelfo Sancho Ramírez, por su orden Alcalde y Presidente del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de Palmares, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.

16-000180-0007-CO	2016001334	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la acusada violación al derecho de defensa, por la ejecución del acto administrativo cuestionado, sin pronunciarse, de previo, sobre las objeciones hechas por la parte recurrente.
16-000198-0007-CO	2016001335	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso por infracción al artículo 27 de la Constitución, únicamente para efectos indemnizatorios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena a la Municipalidad de Curridabat al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Edgar Eduardo Mora Altamirano, Alcalde de la Municipalidad de Curridabat, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal.
16-000213-0007-CO	2016001336	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la acusada violación al derecho de defensa, por la ejecución del acto administrativo cuestionado, sin pronunciarse, de previo, sobre las objeciones hechas por la parte recurrente.
16-000227-0007-CO	2016001337	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso
16-000254-0007-CO	2016001338	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-000269-0007-CO	2016001339	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-000278-0007-CO	2016001340	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen nota.
16-000281-0007-CO	2016001341	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-000314-0007-CO	2016001342	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-000318-0007-CO	2016001343	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-000320-0007-CO	2016001344	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Alexis Rodríguez Madrigal, en su condición de Director y al Dr. Mario Boschini López, Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de Pérez Zeledón de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se

			realicen al recurrente los exámenes preoperatorios pertinentes y se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución al Dr. Alexis Rodríguez Madrigal, en su condición de Director y al Dr. Mario Boschini López, Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de Pérez Zeledón de la Caja Costarricense de Seguro Social, en forma personal.
16-000325-0007-CO	2016001345	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-000353-0007-CO	2016001346	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
16-000354-0007-CO	2016001347	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Cecilia Sánchez Romero, en su calidad de Ministra de Justicia y Paz, o a quien ocupe su cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se informe al recurrente las acciones que se han llevado a cabo para atender la denuncia que planteara, así como el estado actual en que se encuentra la misma. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que conforme con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-000362-0007-CO	2016001348	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se

			ordena a Marcelo Prieto Jiménez, Rector de la Universidad Técnica Nacional, o a quién ocupe ese cargo, bajo pena de desobediencia que en el término improrrogable de 8 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, conteste y comunique las gestiones presentadas el 24 de noviembre y el 16 de diciembre, ambos del 2015. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad Técnica Nacional al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la alegada lesión a la estabilidad laboral del amparado se declara sin lugar el recurso.
16-000375-0007-CO	2016001349		Se adiciona la sentencia número 2016-797 de las 9:05 hrs. del 20 de enero de 2016, para que se incorpore un considerando que indique lo siguiente: "De previo. El Magistrado Rueda Leal advirtió al Pleno que había planteado una inhibitoria en los recursos de hábeas corpus en los que se discutían algunos extremos relacionados con el salario escolar, ya que su esposa sostiene una posición distinta a la de los recurrentes en tal materia y ya había exteriorizado su criterio al respecto, lo que reflejaba un interés directo de su esposa, en su condición de defensora pública, en el resultado de los asuntos referidos a la forma de cálculo del salario escolar, en contraposición a las pretensiones de los recurrentes. No obstante, en este caso en particular, el Pleno dispuso rechazar su inhibitoria, toda vez que lo discutido en esta oportunidad se circunscribe a aspectos relativos a la admisibilidad de la acción, en la que no se emite un pronunciamiento sobre el fondo del asunto, por carecer de los requisitos previos establecidos para su interposición. De manera, que se consideró que no le asiste impedimento alguno para conocer este proceso."
16-000391-0007-CO	2016001350	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-000392-0007-CO	2016001351	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-000394-0007-CO	2016001352	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, Juan Ml. Currea de Brigard y Caridad Martínez Blanco, por su orden, Director General, Jefe del Servicio de Cirugía y Médico Tratante en Oftalmología, todos del

			Hospital Dr. Tony Facio Castro o a quienes ocupen esos cargos, que tomen las acciones necesarias y giren las órdenes correspondientes, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se practique al tutelado la intervención quirúrgica que le fue prescrita, todo de acuerdo con el criterio y bajo estricta responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a la parte recurrida, en forma personal. Comuníquese.
16-000397-0007-CO	2016001353	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
16-000406-0007-CO	2016001354	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la acusada violación al derecho de defensa, por la ejecución del acto administrativo cuestionado, sin pronunciarse, de previo, sobre las objeciones hechas por la parte recurrente.
16-000412-0007-CO	2016001355	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la acusada violación al derecho de defensa, por la ejecución del acto administrativo cuestionado, sin pronunciarse, de previo, sobre las objeciones hechas por la parte recurrente.
16-000415-0007-CO	2016001356	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la acusada violación al derecho de defensa, por la ejecución del acto administrativo cuestionado, sin pronunciarse, de previo, sobre las objeciones hechas por la parte recurrente
16-000416-0007-CO	2016001357	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado

			Salazar Alvarado salva el voto y declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la acusada violación al derecho de defensa, por la ejecución del acto administrativo cuestionado, sin pronunciarse, de previo, sobre las objeciones hechas por la parte recurrente.
16-000425-0007-CO	2016001358	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-000427-0007-CO	2016001359	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-000430-0007-CO	2016001360	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
16-000449-0007-CO	2016001361	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dicho en el considerando IV de esta sentencia.
16-000452-0007-CO	2016001362	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso
16-000458-0007-CO	2016001363	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a GUSTAVO JIMÉNEZ RAMIREZ, en su condición de Coordinador de la Unidad de Cirugía Esófago gástrica y DOUGLAS MONTERO CHACON, en su condición de Director General, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de TRES MESES, se efectúe la cirugía que la amparada requiere, de acuerdo con el criterio y bajo estricta responsabilidad del médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a GUSTAVO JIMÉNEZ RAMIREZ, en su condición de Coordinador de la Unidad de Cirugía Esófago gástrica y

			DOUGLAS MONTERO CHACON, en su condición de Director General, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupen ese cargo, en forma personal. Los Magistrados Cruz Castro salva el voto. El Magistrado Castillo Víquez, da razones diferentes.
16-000465-0007-CO	2016001364	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
16-000469-0007-CO	2016001365	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota Marcela Leandro Ulloa, en su condición de Directora a.i del Hospital San Rafael de Alajuela, de la advertencia realizada por esta Sala en el considerando III in fine de esta sentencia. Notifíquese en forma personal a Marcela Leandro Ulloa, en su condición de Directora a.i del Hospital San Rafael de Alajuela.
16-000470-0007-CO	2016001366	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-000484-0007-CO	2016001367	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-000493-0007-CO	2016001368	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de Administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social de Pérez Zeledón, o a quien ocupe el cargo, tomar las acciones necesarias y girar las órdenes que correspondan para que dentro del plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la solicitud de pensión del régimen no contributivo de la Caja Costarricense de Seguro Social, presentada a favor de la amparada el 01 de octubre de 2015, y se comunique al recurrente. Se advierte a los funcionarios indicados que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a la parte recurrida en forma personal.
16-000496-0007-CO	2016001369	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a estar declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso

			administrativo
16-000498-0007-CO	2016001370	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a la Dra. Sandra Montero Chavarría, Directora General, y al Dr. Roy López Arias, Jefe del Servicio de Urología y médico tratante del amparado, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar desempeñen dichos cargos, que giren las órdenes que están dentro del ámbito de sus atribuciones, para que dentro del término de tres meses se practique la intervención quirúrgica que requiere el amparado [NOMBRE 001], salvo que las condiciones objetivas del paciente lo impidiesen, según el criterio de su médico tratante. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez coincide con la mayoría, pero ordena que le fijen fecha cierta en un plazo razonable. El Magistrado Cruz declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución, en forma personal, a la Dra. Sandra Montero Chavarría, Directora General, y al Dr. Roy López Arias, Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia.
16-000502-0007-CO	2016001371	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-000509-0007-CO	2016001372	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-000510-0007-CO	2016001373	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-000515-0007-CO	2016001374	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se le ordena a Tatiana Vallecillos Sánchez y Marco Sierra Brenes, Directora General a.i. y Jefe de Servicios Médicos, ambos del Centro de

			Atención Institucional La Leticia, Pococí, o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Tatiana Vallecillos Sánchez y Marco Sierra Brenes, Directora General a.i. y Jefe de Servicios Médicos, ambos del Centro de Atención Institucional La Leticia, Pococí, o a quienes ocupen esos cargos.
16-000525-0007-CO	2016001375	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-000528-0007-CO	2016001376	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
16-000529-0007-CO	2016001377	RECURSO DE AMBARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sandra Montero Chavarría, y a Mario Solano Salas, en sus puestos respectivos de, Directora General y Jefe del servicio de Ortopedia, respectivamente, ambos del Hospital Dr. Rafael Angel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos puestos, que a la amparada se le realice la cirugía de prótesis total de cadera que requiere, en el plazo que no supere UN MES, de acuerdo con las indicaciones de su médico tratante y siempre que su condición de salud lo permita. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Sandra Montero Chavarría, y a Mario Solano Salas, en sus puestos respectivos de, Directora General y Jefe del servicio de Ortopedia, respectivamente, ambos del Hospital Dr. Rafael Angel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos puestos, en forma personal.
16-000531-0007-CO	2016001378	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a

			Ileana Balmaceda Arias, y a Cecilia Bolaños Loría, en su condición respectiva de Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen los cargos, que coordinen en el ámbito de su competencia para que se le realice al recurrente la intervención quirúrgica que requiere, según el criterio de su médico tratante, lo anterior dentro del plazo 1 MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Además, se le advierte a los recurridos que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el articulo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Ileana Balmaceda Arias, y a Cecilia Bolaños Loría, en su condición respectiva de Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen los cargos, EN FORMA PERSONAL.
16-000536-0007-CO 16-000550-0007-CO	2016001379	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso Se declara sin lugar el recurso.
16-000555-0007-CO	2016001381	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
	2010001301		•
16-000562-0007-CO	2016001382	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-000563-0007-CO	2016001383	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Marcela Leandro Ulloa, en su condición de Directora General a.i. y al Dr. Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen a la amparada los exámenes preoperatorios pertinentes y se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión

		DECUIDOS DE AMBADO	de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a la Dra. Marcela Leandro Ulloa, en su condición de Directora General a.i. y al Dr. Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal.
16-000565-0007-CO	2016001384	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sandra Montero Chavarría y Mario Solano Salas, por su orden, Director Médico y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen las acciones necesarias y giren las órdenes correspondientes, para que dentro del plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se practique a la tutelada la intervención quirúrgica que le fue prescrita, todo de acuerdo con el criterio y bajo estricta responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a los recurridos, en forma personal. Comuníquese.
16-000567-0007-CO	2016001385	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-000588-0007-CO	2016001386	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente contra la Caja Costarricense de Seguro Social y, en consecuencia, se ordena a la Directora

			General del Hospital Dr. Max Peralta, Dra. Krisia Díaz Valverde, y al Jefe de Clínica de la Especialidad de Oftalmología de ese Hospital, Dr. Maiky Lang Fiszman, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para que el amparado sea efectivamente atendido y valorado en la cita reprogramada para el día siete de abril de este año, en el Servicio de Oftalmología de ese Hospital. Lo anterior, apercibidos de que la desobediencia a las órdenes de esta Sala se encuentra sancionada penalmente en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese personalmente la presente sentencia a la Directora General del Hospital Dr. Max Peralta, Dra. Krisia Díaz Valverde, y al Jefe de Clínica de la Especialidad de Oftalmología de ese Hospital, Dr. Maiky Lang Fiszman, o a quienes ejerzan esos cargos
16-000591-0007-CO	2016001387	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la acusada violación al derecho de defensa, por la ejecución del acto administrativo cuestionado, sin pronunciarse, de previo, sobre las objeciones hechas por la parte recurrente
16-000600-0007-CO	2016001388	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la acusada violación al derecho de defensa, por la ejecución del acto administrativo cuestionado, sin pronunciarse, de previo, sobre las objeciones hechas por la parte recurrente.
16-000601-0007-CO	2016001389	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la acusada violación al derecho de defensa, por la ejecución del acto administrativo cuestionado, sin pronunciarse, de previo, sobre las objeciones hechas por la parte recurrente.
16-000602-0007-CO	2016001390	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la acusada violación al derecho de defensa, por la ejecución del acto administrativo cuestionado, sin pronunciarse, de previo, sobre las objeciones hechas por la parte recurrente.
16-000606-0007-CO	2016001391	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Gerardo Hernández Gutiérrez, por su orden Director General y Jefe

16-000613-0007-CO 2016001392 RECURSO DE AMPARO Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Rosalía Jiménez Cascante, por su orden de Gerente de Pensiones y Administratora de la Sucursal de Heredia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la solicitud de pensión planteada por la recurrente el 27 de febrero de 2015, y se la notifique lo resuelto. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifiquese esta resolución a Jaime Barrantes Espinoza y Rosalía Jiménez Cascante, por su orden de Gerente de Pensiones y Administradora de la Sucursal de Heredia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.				de Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen las acciones necesarias y giren las órdenes correspondientes, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se practique al tutelado la intervención quirúrgica que le fue prescrita, todo de acuerdo con el criterio y bajo estricta responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a la parte recurrida, en forma personal. Comuníquese.
	16-000613-0007-CO	2016001392	RECURSO DE AMPARO	Cascante, por su orden de Gerente de Pensiones y Administradora de la Sucursal de Heredia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la solicitud de pensión planteada por la recurrente el 27 de febrero de 2015, y se le notifique lo resuelto. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Jaime Barrantes Espinoza y Rosalía Jiménez Cascante, por su orden de Gerente de Pensiones y Administradora de la Sucursal de Heredia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, en
	16-000626-0007-CO	2010001393	NECORSO DE AMPARO	

			causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Jinesta Lobo salva el voto y declara sin lugar el recurso.
16-000629-0007-CO	2016001394	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a lleana Balmaceda Arias, y a Cecilia Bolaños, en su condición respectiva de Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen los cargos, que coordinen en el ámbito de su competencia para que se le realice al recurrente la intervención quirúrgica que requiere, según el criterio de su médico tratante, lo anterior dentro del plazo 1 MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Además, se le advierte a los recurridos que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a lleana Balmaceda Arias, y a Cecilia Bolaños, en su condición respectiva de Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen los cargos, EN FORMA PERSONAL.
16-000631-0007-CO	2016001395	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Roberto Esquivel Murillo, por su orden Director General y Jefe de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones, para que que en el plazo de TRES MESES, a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique la intervención quirúrgica denominada "by pass gástrico" que le fue prescrita a la amparada. Lo anterior, se efectuará de acuerdo con el criterio y bajo estricta responsabilidad de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no contraindicare tal intervención. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté

			más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Douglas Montero Chacón y a Roberto Esquivel Murillo, por su orden Director General y Jefe de Cirugía General, ambos del Hospital México o a quienes ocupen dichos cargos. El Magistrado Cruz pone nota. El Magistrado Castillo declara con lugar el recurso, pero da razones diferentes.
16-000646-0007-CO	2016001396	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sandra Montero Chavarría, en su condición de Directora General y a Gerardo Hernández Gutierrez, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo de DOS MESES, se practique a la tutelada la intervención quirúrgica que necesita, todo de acuerdo con el criterio y bajo estricta responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Sandra Montero Chavarría, en su condición de Directora General y a Gerardo Hernández Gutierrez, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.
16-000658-0007-CO	2016001397	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR. En consecuencia se ordena a Juan de Jesús Cruz López, jefe a.i. del Organismo de Investigación Judicial de Nicoya, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que dentro del plazo de CINCO DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a informar por escrito al recurrente sobre las razones por las cuales la policía judicial recurrida se ve imposibilitada de permitir el acceso al legajo de investigación. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71,

			de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución en forma personal a Juan de Jesús Cruz López, jefe a.i. del Organismo de Investigación Judicial de Nicoya, o a quien en su lugar ocupe ese cargo.
16-000689-0007-CO	2016001398	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-000703-0007-CO	2016001399	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-000704-0007-CO	2016001400	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-000709-0007-CO	2016001401	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-000733-0007-CO	2016001402	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Alejandro Jiménez González en calidad de Director General a.c. del Hospital San Carlos, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], el ultrasonido doppler venoso en MII (miembro inferior izquierdo) que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta

			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Alejandro Jiménez González en calidad de Director General a.c. del Hospital San Carlos, o a quien en su lugar ocupe el cargo EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.
16-000741-0007-CO	2016001403	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la acusada violación al derecho de defensa, por la ejecución del acto administrativo cuestionado, sin pronunciarse, de previo, sobre las objeciones hechas por la parte recurrente
16-000742-0007-CO	2016001404	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la acusada violación al derecho de defensa, por la ejecución del acto administrativo cuestionado, sin pronunciarse, de previo, sobre las objeciones hechas por la parte recurrente.
16-000743-0007-CO	2016001405	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la acusada violación al derecho de defensa, por la ejecución del acto administrativo cuestionado, sin pronunciarse, de previo, sobre las objeciones hechas por la parte recurrente.
16-000746-0007-CO	2016001406	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la acusada violación al derecho de defensa, por la ejecución del acto administrativo cuestionado, sin pronunciarse, de previo, sobre las objeciones hechas por la parte recurrente
16-000747-0007-CO	2016001407	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la acusada violación al derecho de defensa, por la ejecución del acto administrativo cuestionado, sin pronunciarse, de previo, sobre las objeciones hechas por la parte recurrente
16-000748-0007-CO	2016001408	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la acusada violación al derecho de defensa, por la ejecución del acto administrativo cuestionado, sin pronunciarse, de previo, sobre las objeciones hechas por la parte

			recurrente.
16-000749-0007-CO	2016001409	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-000751-0007-CO	2016001410	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la acusada violación al derecho de defensa, por la ejecución del acto administrativo cuestionado, sin pronunciarse, de previo, sobre las objeciones hechas por la parte recurrente.
16-000753-0007-CO	2016001411	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
16-000754-0007-CO	2016001412	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-000755-0007-CO	2016001413	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la acusada violación al derecho de defensa, por la ejecución del acto administrativo cuestionado, sin pronunciarse, de previo, sobre las objeciones hechas por la parte recurrente.
16-000757-0007-CO	2016001414	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en la fecha en que se ha programado, mes de abril de 2016, se le practique la intervención quirúrgica que le fue prescrita a la amparada. Lo anterior, se efectuará de acuerdo con el criterio y bajo estricta responsabilidad de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no contraindicare tal intervención. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución

			a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos. El Magistrado Cruz salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo, da razones diferentes.
16-000782-0007-CO	2016001415	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a juramento Víctor Morales Mora, en su calidad de Ministro de Trabajo y Seguridad Social, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la gestión de traslado planteada por la recurrente, sea resuelta dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Jinesta Lobo salva el voto y declara sin lugar el recurso.
16-000784-0007-CO	2016001416	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a lleana Balmaceda Arias y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Directora General y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que el amparado requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja

16-000794-0007-CO 2016001418 RECURSO DE AMPARO Se inicia de la del de la con Pire Vícti Jefe Áng Cos ocu actu com valo Oto	rsonal
16-000798-0007-CO 2016001419 RECURSO DE AMPARO Se únici la a del de con Pire Víct Jefe Áng Cos ocu actu com valo Oto	declara sin lugar el recurso
únic la a del de con Pire Víct Jefe Áng Cos ocu actu com valo Oto	rechaza de plano el recurso.
que artic Cor a de quie hac amp sier pen Seg perj de ben adm en funciesté en I del EN Pire Víct Jefé Áng Cos	declara parcialmente con lugar el recurso, icamente, en cuanto a la acusada dilación en atención médica por parte de los funcionarios I Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia la Caja Costarricense de Seguro Social. En nsecuencia, se ordena a Tanciano Lemos res, en su condición de Director General y ctor Sequeira Rodríguez, en su condición de fe del Servicio a.i. del Hospital Dr. Rafael agel Calderón Guardia de la Caja estarricense de Seguro Social, o a quienes upen esos cargos, que lleven a cabo todas las tuaciones que estén dentro del ámbito de sus impetencias para que se mantenga la cita de loración del amparado en el Servicio de orrinolaringología para el 29 de febrero de 16. Se advierte a las autoridades recurridas e, de conformidad con lo establecido por el fículo 71, de la Ley de la Jurisdicción institucional se impondrá prisión de tres meses dos años o de veinte a sesenta días multa, a ien recibiere una orden que deba cumplir o cer cumplir, dictada dentro de un recurso de paro y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, empre que el delito no esté más gravemente nado. Se condena a la Caja Costarricense de reguro Social al pago de las costas, daños y rjuicios causados con los hechos que sirven base a esta declaratoria, los que se liquidarán ejecución de sentencia de lo contencioso ministrativo. Respecto a la acusada dilación la atención médica por parte de los ncionarios de la Clínica Dr. Carlos Durán, tése el recurrente a lo resuelto por esta Sala la sentencia 2015-015873 de las 10:20 horas la Sentencia Rodríguez, en su condición de fie del Servicio a.i. del Hospital Dr. Rafael gel Calderón Guardia de la Caja ostarricense de Seguro Social, o a quienes upen esos cargos.
16-000803-0007-CO	e declara con lugar el recurso. Se ordena a

			Directora General y a Juan Carlos Gómez Quesada, en su condición de Jefe de la Clínica, ambos del Hospital Dr. Max Peralta de Cartago de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que se mantenga la cita de valoración del amparado para el 10 de noviembre de 2016, en el Servicio de Ortopedia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente sentencia a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Juan Carlos Gómez Quesada, en su condición de Jefe de la Clínica, ambos del Hospital Dr. Max Peralta de Cartago de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en FORMA PERSONAL.
16-000810-0007-CO	2016001421	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-000817-0007-CO	2016001422	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a lleana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que adopten las medidas que sean necesarias para que a [NOMBRE 001], se le realice la cita de valoración en la fecha en que se ha programado y se establezca de manera definitiva el tratamiento posterior que requiere para atender su padecimiento según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Todo lo anterior bajo las consecuencias, incluso penales, que prevé el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional en caso de incumplirse esta orden. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-000821-0007-CO	2016001423	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Manuel Chaves Redondo, Juez Coordinador del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Hatillo, o a quién en su lugar ejerza su cargo, bajo pena de desobediencia que en el término improrrogable de 5 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva la gestión presentada. Se condena al

			cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a Róger Hidalgo Zúñiga o a quién en su lugar ejerza su cargo en forma personal.
16-000824-0007-CO 20	016001424	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexis Rodríguez Madrigal y Mario Boschini López, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que el accionante requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Alexis Rodríguez Madrigal y Mario Boschini López, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota
16-000828-0007-CO 20	016001425	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, Juan Manuel Curreaq de

Brigard y Héctor Robles Acosta, por su orden, Director Médico, Especialista en el Servicio de Cirugía y Médico tratante del amparado, todos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en la fecha que se ha programado -23 de febrero de 2016- se valore al amparado. Lo anterior, en el entendido que se debe de realizar la cirugía que se le prescribió al tutelado dentro de un plazo máximo de 3 meses, a partir de la comunicación de esta sentencia. Lo anterior, se efectuará de acuerdo con el criterio y bajo estricta responsabilidad de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no contraindicare tal intervención. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Lev de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. COMUNÍQUESE.-Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Walter Vega Gómez en su calidad de Director Médico el primero y Jefe del Servicio de Cirugía General el segundo, ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia o a quienes ocupen los cargos que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que para que en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice la cirugía de reconexión de colon que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una

16-000831-0007-CO 2016001426 RECURSO DE AMPARO

variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la

			cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Taciano Lemos Pires y a Walter Vega Gómez en su calidad de Director Médico el primero y Jefe del Servicio de Cirugía General el segundo, ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia o a quienes ocupen los cargos, EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.
16-000832-0007-CO	2016001427	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director Médico, y a Mario Solano Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia; ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el recurrente, [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea ingresado y se le practique la cirugía requerida, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a los recurridos, en forma personal
16-000834-0007-CO	2016001428	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ejerza ese cargo, que adopte las medidas necesarias y gire las órdenes correspondientes para garantizar que se realice la cirugía del amparado el 7 de marzo de 2016, como indicó la autoridad recurrida en el informe rendido ante la Sala, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se

			advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida, en forma personal. Comuníquese.
16-000836-0007-CO	2016001429	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-000840-0007-CO	2016001430	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-000847-0007-CO	2016001431	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Roberto Esquivel Murillo, por su orden, Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen las acciones necesarias y giren las órdenes correspondientes, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se practique al tutelado la intervención quirúrgica que le fue prescrita, todo de acuerdo con el criterio y bajo estricta responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a los recurridos, en forma personal. El Magistrado Cruz salva el voto y declara sin lugar el recurso. Comuníquese.
16-000854-0007-CO	2016001432	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Fabián Duarte Solano y Héctor Araya Zamora, por su orden Coordinador del Segundo Nivel de Atención (Jefatura del Servicio de Oftalmología) y Director Médico, ambos de la del C.A.I.S Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén

dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de 3 MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe al recurrente la cita que inicialmente le fue programada para el 6 de abril de 2017 en el Servicio de Oftalmología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Fabián Duarte Solano y Héctor Araya Zamora, por su orden Coordinador del Segundo Nivel de Atención (Jefatura del Servicio de Oftalmología) y Director Médico, ambos de la del C.A.I.S Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. 16-000883-0007-CO 2016001433 RECURSO DE AMPARO Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de 15 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que el accionante requiere, baio estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir. dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base

a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, en forma

personal.-

16-000890-0007-CO	2016001434	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-000891-0007-CO	2016001435	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a ILEANA BALMACEDA ARIAS, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de su competencia, para que el señor [NOMBRE 001], cédula [VALOR 001], sea atendido en la fecha programada, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a ILEANA BALMACEDA ARIAS, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupen ese cargo, en forma personal.
16-000895-0007-CO	2016001436	RECURSO DE AMPARO	Estése el accionante a lo resuelto por este Tribunal Constitucional en la sentencia número 2016-000057 de las 14:30 horas del 12 de enero de 2016
16-000899-0007-CO	2016001437	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a lleana Balmaceda Arias en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que adopte las medidas que sean necesarias para que a la recurrente, [NOMBRE 001], se le realice la cirugía de reemplazo articular que requiere, en la fecha en que se ha programado y se establezca de manera definitiva el tratamiento posterior que requiere para atender su padecimiento según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Todo lo anterior bajo las consecuencias, incluso penales, que prevé el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional en caso de incumplirse esta orden. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.

16-000905-0007-CO	2016001438	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-000908-0007-CO	2016001439	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-000919-0007-CO	2016001440	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y ordena dar curso al amparo, únicamente en relación con la acusada violación al derecho de defensa, por la ejecución del acto administrativo cuestionado, sin pronunciarse, de previo, sobre las objeciones hechas por la parte recurrente.
16-000920-0007-CO	2016001441	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y ordena dar curso al amparo, únicamente en relación con la acusada violación al derecho de defensa, por la ejecución del acto administrativo cuestionado, sin pronunciarse, de previo, sobre las objeciones hechas por la parte recurrente, conforme lo indica en el último considerando de esta
16-000921-0007-CO	2016001442	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y ordena dar curso al amparo, únicamente en relación con la acusada violación al derecho de defensa, por la ejecución del acto administrativo cuestionado, sin pronunciarse, de previo, sobre las objeciones hechas por la parte recurrente, conforme lo indica en el último considerando de esta
16-000924-0007-CO	2016001443	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y ordena dar curso al amparo, únicamente en relación con la acusada violación al derecho de defensa, por la ejecución del acto administrativo cuestionado, sin pronunciarse, de previo, sobre las objeciones hechas por la parte recurrente, conforme lo indica en el último considerando de esta sentencia.
16-000931-0007-CO	2016001444	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2015016233 de las 09:30 hrs. de 16 de octubre de 2015
16-000944-0007-CO	2016001445	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-000947-0007-CO	2016001446	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-000949-0007-CO	2016001447	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-000951-0007-CO	2016001448	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena continuar con la tramitación del proceso hasta su

			resolución de fondo.
16-000963-0007-CO	2016001449	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional, según
			lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando
16-000965-0007-CO	2016001450	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-000966-0007-CO	2016001451	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro y la Magistrada Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo conforme lo indican en el penúltimo considerando de esta resolución. El Magistrado Castillo pone nota, conforme lo señala en el último considerando de esta sentencia.
16-000969-0007-CO	2016001452	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-000971-0007-CO	2016001453	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-000978-0007-CO	2016001454	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-000985-0007-CO	2016001455	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-000988-0007-CO	2016001456	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-000990-0007-CO	2016001457	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-000992-0007-CO	2016001458	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso
16-000998-0007-CO	2016001459	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. En cuanto a la lesión al debido proceso deberá estarse la recurrente a lo resuelto en la resolución número 2012015185 de las 14:30 horas del 30 de octubre del 2012.
16-001003-0007-CO	2016001460	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso
16-001019-0007-CO	2016001461	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
16-001023-0007-CO	2016001462	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rodolfo Ledezma Ramírez, en su condición de Director General, Jenny Chacón Fernández, en su calidad de Directora del Ámbito de Convivencia B, y Jorge Pérez Masís, en su condición Jefe de Seguridad, todos del Centro de Atención Institucional La Reforma o a quienes ocupen tales cargos, llevar a cabo dentro del plazo máximo de dos meses, el procedimiento administrativo disciplinario a fin de determinar la veracidad de los hechos que arguye el recurrente, en relación con abuso policial y sexual en enero del presente año y aplicar la

			posterior amonestación, si fuera el caso, de los servidores pertenecientes a ese centro de atención institucional. Asimismo, dentro del procedimiento administrativo por supuestas amenazas y maltrato al amparado y sus familiares, que inició la autoridad recurrida con ocasión de este recurso, deberán tomarse las medidas cautelares que sean oportunas para garantizar la integridad física del amparado y sus familiares. Se advierte a Rodolfo Ledezma Ramírez, en su condición de Director General, Jenny Chacón Fernández, en su calidad de Directora del Ámbito de Convivencia B, y Jorge Pérez Masís, en su condición Jefe de Seguridad, todos del Centro de Atención Institucional La Reforma o a quienes ocupen tales cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios que pudieren haberse ocasionado con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese personalmente a Rodolfo Ledezma Ramírez, en su condición de Director General, Jenny Chacón Fernández, en su calidad de Directora del Ámbito de Convivencia B, y Jorge Pérez Masís, en su condición Jefe de Seguridad, todos del Centro de Atención Institucional La Reforma o a quienes ocupen tales cargos.
16-001028-0007-CO	2016001463	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-001036-0007-CO	2016001464	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición y demás documentos contenidos en el expediente electrónico de este recurso, agréguense al expediente No. 15-018746-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese este recurso.
16-001037-0007-CO	2016001465	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición y demás documentos contenidos en el expediente electrónico de este recurso, agréguense al expediente No. 15-018746-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda y archívese este recurso de amparo.
16-001039-0007-CO	2016001466	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-001040-0007-CO	2016001467	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

16-001046-0007-CO	2016001468	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-001048-0007-CO	2016001469	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-001054-0007-CO	2016001470	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-001058-0007-CO	2016001471	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-001060-0007-CO	2016001472	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-001064-0007-CO	2016001473	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-001072-0007-CO	2016001474	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-001073-0007-CO	2016001475	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-001076-0007-CO	2016001476	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena la inmediata libertad del amparado [NOMBRE 001], si otra causa no lo impidiere. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-001078-0007-CO	2016001477	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso en cuanto a la actuación judicial. En lo demás, se da curso al amparo.
16-001079-0007-CO	2016001478	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-001082-0007-CO	2016001479	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-001084-0007-CO	2016001480	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso
16-001085-0007-CO	2016001481	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-001087-0007-CO	2016001482	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-001090-0007-CO	2016001483	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y ordena dar curso al amparo, únicamente en relación con la acusada violación al derecho de defensa, por la ejecución del acto administrativo cuestionado, sin pronunciarse, de previo, sobre las objeciones hechas por la parte recurrente, conforme lo indica en el último considerando de esta sentencia.
16-001091-0007-CO	2016001484	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y ordena dar curso al amparo, únicamente en relación con la acusada violación al derecho de defensa, por la ejecución del acto administrativo cuestionado, sin pronunciarse, de previo, sobre las objeciones hechas por la parte recurrente, conforme lo indica en el último considerando de esta sentencia.

16-001093-0007-CO	2016001485	RECURSO CORPUS	DE	HÁBEAS	Se rechaza de plano el recurso.
16-001097-0007-CO	2016001486	RECURSO CORPUS	DE	HÁBEAS	Se rechaza de plano el recurso
16-001106-0007-CO	2016001487	RECURSO D	DE AI	MPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional segúr lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-001112-0007-CO	2016001488	RECURSO D	DE AI	MPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-001118-0007-CO	2016001489	RECURSO E	DE AI	MPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-001120-0007-CO	2016001490	RECURSO D	DE AI	MPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-001123-0007-CO	2016001491	RECURSO CORPUS	DE	HÁBEAS	Se rechaza de plano el recurso
16-001131-0007-CO	2016001492	RECURSO D	DE AI	MPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-001133-0007-CO	2016001493	RECURSO CORPUS	DE	HÁBEAS	Archívese el expediente.
16-001134-0007-CO	2016001494	RECURSO D	DE AI	MPARO	Se rechazo de plano el recurso
16-001135-0007-CO	2016001495	RECURSO D	DE AI	MPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-001150-0007-CO	2016001496	RECURSO E	DE AI	MPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2016-000593 de las 9:30 hrs de 15 de enero de 2016.
16-001151-0007-CO	2016001497	RECURSO D	DE AI	MPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-001155-0007-CO	2016001498	RECURSO CORPUS	DE	HÁBEAS	Se rechaza de plano el recurso.
16-001159-0007-CO	2016001499	RECURSO D	DE AI	MPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-001161-0007-CO	2016001500	RECURSO D	DE AI	MPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-001165-0007-CO	2016001501	RECURSO D	DE AI	MPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-001166-0007-CO	2016001502	RECURSO E	DE AI	MPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y ordena dar curso al amparo, únicamente er relación con la acusada violación al derecho de defensa, por la ejecución del acto administrativo cuestionado, sin pronunciarse, de previo, sobre las objeciones hechas por la parte recurrente conforme lo indica en el último considerando de esta sentencia.
16-001167-0007-CO	2016001503	RECURSO D	DE AI	MPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro y la Magistrada Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo conforme lo indican en el penúltimo considerando de esta resolución. El Magistrado

			Castillo pone nota, conforme lo señala en el último considerando de esta sentencia.
16-001168-0007-CO	2016001504	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y el Magistrado Castillo Víquez pone nota, conforme lo indican en los últimos considerandos de esta sentencia.
16-001169-0007-CO	2016001505	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-001171-0007-CO	2016001506	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre el mismo extremo.
16-001172-0007-CO	2016001507	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-001177-0007-CO	2016001508	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-001178-0007-CO	2016001509	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-001181-0007-CO	2016001510	RECURSO DE AMPARO	Estése la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2015-017174 de las 09:05 hrs.de 30 de octubre de 2015.
16-001182-0007-CO	2016001511	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-001186-0007-CO	2016001512	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-001187-0007-CO	2016001513	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-001196-0007-CO	2016001514	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-001198-0007-CO	2016001515	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito de interposición que consta en el registro electrónico de este recurso, agréguese al expediente No. 09-010208-0007-CO, para que se tramite como una gestión posterior y archívese este expediente.
16-001199-0007-CO	2016001516	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Archívese el expediente. Se ordena desglosar el memorial de interposición del recurso y asociarlo al expediente No. 16-000881-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda.
16-001202-0007-CO	2016001517	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-001206-0007-CO	2016001518	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-001216-0007-CO	2016001519	RECURSO DE AMPARO	Estése la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2016000905 de las 9:05 hrs.

			de 22 de enero de 2016.	
16-001218-0007-CO	2016001520	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	
16-001220-0007-CO	2016001521	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.	
16-001221-0007-CO	2016001522	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso	
16-001225-0007-CO	2016001523	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso	
16-001229-0007-CO	2016001524	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	
16-001232-0007-CO	2016001525	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso	
16-001233-0007-CO	2016001526	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	
16-001234-0007-CO	2016001527	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	
16-001237-0007-CO	2016001528	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	
16-001243-0007-CO	2016001529	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso	
16-001246-0007-CO	2016001530	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	
16-001247-0007-CO	2016001531	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	
16-001252-0007-CO	2016001532	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	
16-001255-0007-CO	2016001533	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	
16-001258-0007-CO	2016001534	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	
16-001259-0007-CO	2016001535	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso	
16-001279-0007-CO	2016001536	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota Los Magistrado Cruz Castro y Hernández López salvan el voto ordenan dar curso al amparo.	
16-001281-0007-CO	2016001537	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo, únicamente en cuanto a la presunta violación del artículo 41 Constitucional. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en lo referente al mismo extremo.	
16-001285-0007-CO	2016001538	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	

16-001287-0007-CO	2016001539	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-001290-0007-CO	2016001540	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-001292-0007-CO	2016001541	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena continuar con la tramitación del proceso hasta su resolución de fondo.
16-001296-0007-CO	2016001542	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-001300-0007-CO	2016001543	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-001302-0007-CO	2016001544	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso